

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos dentro del ámbito de su competencia;

De conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, al Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT – Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT/300000 y a la Resolución de Superintendencia N° 131-2019/SUNAT de fecha 26.06.2019.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry a la trabajadora Joyce Licet Paredes Abanto, con Registro SUNAT N° 7668, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Salaverry a la trabajadora Lillian Verónica Díaz Marchena, con Registro SUNAT N° 7697.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ESPINOZA NICHÓ
Intendente (e)
Intendencia de Aduana de Salaverry

1900421-1

Establecen el acceso del Ministerio Público al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000194-2020/SUNAT

ESTABLECEN EL ACCESO DEL MINISTERIO PÚBLICO AL REGISTRO PARA EL CONTROL DE LOS BIENES FISCALIZADOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1126

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, crea el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados (Registro) que contiene toda la información relativa a los bienes fiscalizados, así como de los usuarios y sus actividades. Asimismo, el numeral 1 del citado artículo agrega que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá la información, las condiciones, características, requisitos y niveles de acceso al Registro por parte de la Policía Nacional del Perú y terceros;

Que el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro según lo señalado en la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución,

transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, y en la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias;

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 52 y normas modificatorias, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que dicha institución es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. Asimismo, el citado artículo indica que también velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la referida ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal pública, conduciendo desde su inicio la investigación del delito, y entre ellos, los delitos contra la salud pública y los delitos ambientales, ambos intrínsecamente relacionados con el control de los bienes fiscalizados e insumos químicos, resulta conveniente darle acceso a la información contenida en el Registro respecto de usuarios, bienes fiscalizados e insumos químicos objetos de control, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1103 y norma modificatoria, y el Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario toda vez que esta únicamente establece el acceso del Ministerio Público al Registro ya existente, el cual contiene información que coincide con aquella solicitada por la referida institución para el ejercicio de sus funciones en la investigación del delito relacionada con los insumos químicos y bienes fiscalizados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución, se entiende por:

a) Registro: Al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias.

b) Extranet SUNAT: A la conexión virtual a la que se accede por Internet, a través de la cual el personal del Ministerio Público ingresa al sistema de consultas del Registro, la cual es proporcionada por la SUNAT.

c) Código de usuario Ministerio Público: Al texto conformado por números y letras que permite identificar al personal del Ministerio Público que ingresa al sistema de consultas del Registro.

d) Clave de acceso: Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del personal del Ministerio Público, que asociado al código de usuario Ministerio Público otorga privacidad en el acceso al sistema de consultas del Registro.

e) Bienes fiscalizados: A los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1126 y normas modificatorias.

f) Insumos químicos: Al mercurio, cianuro de potasio, cianuro de sodio e hidrocarburos que pueden ser utilizados

en la minería ilegal, que están dentro de los alcances del Decreto Legislativo N.º 1103 y norma modificatoria.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer el acceso por parte del Ministerio Público a la información del Registro.

Artículo 3. Información a proporcionar

El Ministerio Público tiene acceso al Registro para obtener la información siguiente:

- Datos generales.
- Datos del establecimiento donde se realizan actividades con bienes fiscalizados e insumos químicos objetos de control.
- Bienes fiscalizados e insumos químicos objetos de control.
- Vehículos destinados al transporte de los bienes fiscalizados e insumos químicos objetos de control y sus conductores.

Artículo 4. Acceso a la información

4.1. Para obtener la información mencionada en el artículo anterior, el personal del Ministerio Público debe acceder a través del Internet a la Extranet SUNAT y, con su código de usuario Ministerio Público y clave de acceso, hacer la validación correspondiente y, luego de ello, ubicar y elegir la opción "Consulta por RUC del Registro".

4.2. Para tal efecto, el gerente general del Ministerio Público, mediante oficio, solicita a la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (INIQBF) de la SUNAT la asignación del código de usuario Ministerio Público y clave de acceso para el personal de la citada entidad que esta señale, identificándolo con su documento nacional de identidad.

4.3. La SUNAT proporciona lo solicitado por el Ministerio Público siempre que verifique que el documento nacional de identidad del personal de la citada entidad se encuentre conforme al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

4.4. La asignación del código de usuario Ministerio Público y clave de acceso tienen una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su entrega. Con anterioridad al vencimiento del citado plazo y cada vez que fuera necesario, el gerente general del Ministerio Público, mediante oficio, solicita una nueva asignación a la INIQBF.

Una vez culminada la referida vigencia, el código de usuario Ministerio Público y la clave de acceso son dados de baja.

4.5. Si durante la vigencia de la asignación se debe dar de baja al código de usuario Ministerio Público y a la clave de acceso, el gerente general del Ministerio Público, mediante oficio, lo comunica a la INIQBF para que gestione su baja.

4.6. En cualquier momento se puede obtener nuevos códigos de usuario Ministerio Público y claves de acceso, para lo cual se seguirá lo establecido en el numeral 4.2.

Artículo 5. Confidencialidad y reserva de la información

El Ministerio Público debe salvaguardar la confidencialidad del acceso al Registro y de la información, y mantener en reserva la información que califique como tal en virtud de la normativa legal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

1900853-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1447-2020

Lima, 28 de mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo José Zavala Ayala para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 22 de mayo de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Eduardo José Zavala Ayala, postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Eduardo José Zavala Ayala, con matrícula número N-4969, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1900789-1